

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-06-1958

Título: POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE DEFENSA CIVIL.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13579

Publicada el: 01-07-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Defensa civil, Seguridad nacional

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.473

Rollo: 45

Posición: 1197

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 1º DE JULIO DE 1958

Nº 13.579

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 11 de 10 de junio de 1958, por el cual se crea la Comisión de Defensa Civil.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 213 y 214 de 4 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 155 de 20 de mayo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 82 de 21 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 90 de 24 de mayo de 1957, por el cual se adiciona un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 440 y 441 de 14 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 16 de 13 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Ella Arosemena Talley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 51 de 2 de junio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 34 de 6 de noviembre de 1953, por la cual se concede derechos de exploración y explotación a una empresa.

Contrato Nº 41 de 5 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Neal J. Hato.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE LA COMISION DE DEFENSA CIVIL

DECRETO LEY NUMERO 11 (DE 10 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se crea la Comisión de Defensa Civil.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el Ordinal 1º del Artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que las funciones de la Comisión de Defensa Civil, creada por Decreto Nº 265 de 15 de diciembre de 1941, son hoy tan necesarias como lo fueron al momento de crearse dicha dependencia del Ministerio de Gobierno;

Que es deber del Estado velar por la seguridad de todos los asociados y uno de los medios de cumplirlo es instruyéndolos en las medidas de emergencia que deben adoptarse en caso de ataques aéreos sorpresivos, nada improbables dada la existencia en nuestro suelo del Canal interoceánico;

Que en la vecina Zona del Canal existe un Comité de Defensa Civil con el cual es conveniente colaborar y del cual pueden obtenerse informaciones valiosas y cooperación material apreciable.

DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Gobierno y Justicia una Comisión de Defensa Civil que controlará todas las actividades relacionadas con la defensa de la población civil de la República, en caso de ataques aéreos sorpresivos.

Artículo 2º La Comisión estará integrada por seis miembros: un Comisionado Jefe y cinco comisionados.

Artículo 3º El Comisionado Jefe tendrá a su cargo la atención permanente de la Comisión y

devengará un sueldo mensual de B/. 500.00. Los otros comisionados prestarán sus servicios ad-honorem.

Artículo 4º La Comisión queda autorizada para formar un cuerpo de colaboradores voluntarios que reúnan las condiciones de idoneidad moral y físicas necesarias para los fines de la defensa civil.

Artículo 5º La Comisión queda asimismo autorizada para crear, con idéntico fin, comités especiales en las diferentes secciones del país y sub-comités en las ciudades, pueblos, corregimientos y barrios.

Artículo 6º El Organismo Ejecutivo queda autorizado para reglamentar este Decreto Ley.

Artículo 7º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Educación, Encargado de la Cartera,

ISMAEL OLIVARES.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,

GERMAN LOPEZ G.

Órgano Legislativo.— Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 213

(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto "Marcos A. Gelabert".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a Ernesto Fenton, Peón de Cuarta Categoría del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", en reemplazo de Julián Barria, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 214

(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen nombramientos en propiedad e interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Lila Palacios, Telefonista de Séptima Categoría en Chiriquí, en reemplazo de Aminta Avila, quien renunció.

Artículo Segundo: Nómbrase a Hilda Escovar, Jefe de Sección de Quinta Categoría (Administradora de Correos) en Bocas del Toro, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular Mercedes Brown.

Artículo Tercero: Nómbrase a Ricarte García, Mensajero de Cuarta Categoría en Santiago, en reemplazo de Miguel Vázquez, quien renunció.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Agueda Ballard, Telefonista de Séptima Categoría en Nuevo Emperador, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad concedidas a la titular Agueda Felipa Magallón.

Artículo Quinto: Nómbrase a Victoria de Santos, Telefonista de Séptima Categoría en Progreso, en reemplazo de Basilisa Ramos, quien presentó renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 155

(DE 29 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al Dr. Eduardo Ritter Aislán, Representante Alterno de la República de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en reemplazo del Dr. César A. Quintero, quien renunció al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 92

(DE 21 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Nómbrase a la señorita Carmen M. Moreno, Inspectora de Aduana de 1ª Categoría en la Administración General de Aduanas, mientras dure la licencia concedida a la señora Vera E. de Hernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.